

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICO DE INTERES MUNICIPAL;

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La intención y obligación de cualquier Administración Pública es la búsqueda de caminos y soluciones que coadyuven a allanar la difícil situación de crisis económica que atraviesa nuestra sociedad, y que tiene una incidencia especial en aquellas zonas, como Andalucía, tradicionalmente más desprotegidas.

El papel de las Corporaciones Locales en el orden de la creación de puestos de trabajo, no sólo es reducido, sino que aquellas actuaciones que están bajo su ámbito competencial, en la mayoría de los casos depende de la voluntad y actuaciones de otras administraciones de mayor ámbito económico y territorial.

No obstante, sí pueden las Corporaciones Locales actuar de una manera decidida estableciendo líneas de fomento que hagan posible definir espacios atractivos a la inversión. Sí corresponde a las Corporaciones Locales establecer un marco de juego favorable al diálogo y la concertación. Sí corresponde a las Administraciones Locales calificar de modo favorable cuantas actuaciones supongan posibilidades para el desarrollo social y económico de los Municipios y sus habitantes.

En este marco conceptual nace la presente Ordenanza, con una intención bien definida de colaborar con los agentes sociales en la creación de riqueza, en la mejora de las condiciones actuales de algunas empresas ya establecidas, en la forma de facilitar medidas que hagan, no sólo atractivo, sino también propicio el desarrollo empresarial de nuestro término municipal.

La presente Ordenanza constituye, y aspira a ser, un instrumento atrayente para cuantas empresas e industrias pudieran radicarse en nuestra zona.

Por último, estas nuevas Ordenanzas se enmarcan en la decidida voluntad municipal de establecer cuantos incentivos sean precisos para, reduciendo las actuales tasas de desempleo, ayudar a mejorar el nivel de vida de nuestra Ciudad y sus habitantes.

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - AMBITO

Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen por objeto en el ámbito municipal, la incentivación por el Ayuntamiento de Jerez de las actividades económicas de interés municipal cuya solicitud de calificación provisional se formule a partir de la aprobación definitiva.

Artículo 2 - VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, tendrán un periodo de vigencia de dos años.

Artículo 3 -REGIMEN DE AYUDAS

Las actividades que sean calificadas como de interés municipal podrán acogerse al régimen de ayudas establecido de forma general en el Título II de la presente Ordenanza y que, en cada caso y según

su interés, será particularizado para cada actividad.

TITULO SEGUNDO - ACTIVIDAD ECONOMICA DE INTERES MUNICIPAL

Artículo 4 -CONCEPTO

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de **actividades económicas de interés municipal**, todas aquellas que siendo realizadas por empresas (en cualquiera de sus formas jurídicas), en el ejercicio de las funciones que les son propias, cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Tener al menos un establecimiento o explotación en el término municipal de Jerez.
- 2.- Que al menos un 50 % del personal que integre la empresa tenga fijada su residencia en el término municipal de Jerez.
- 3.- Que realicen nuevas inversiones, en capital productivo o humano, avaladas por el correspondiente análisis de viabilidad económico-financiero.
- 4.- Que la actividad económica sea compatible con el modelo de Ciudad propuesto por el "Plan Estratégico de Jerez".

Todos y cada uno de estos requisitos serán indispensables para que la actividad económica quede amparada por la calificación de "INTERES MUNICIPAL".

Artículo 5 -GRADO DE INCENTIVACION

El grado de incentivación de una actividad económica previamente calificada como de interés municipal, estará en función del cumplimiento de los siguientes criterios de valoración:

- 1.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas promovidas por **pequeñas y medianas empresas (pymes)**.

A estos efectos, tendrán la consideración de pymes aquellas empresas que tengan un máximo de 250 trabajadores, posean un volumen de facturación inferior a los 3.000 millones de pesetas o cuyo total de activo no supere los 1.500 millones de pesetas.
- 2.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas generadoras de **nuevos puestos de trabajo netos**.

A estos efectos, se entienden como tales, todas aquellas actividades económicas que amplíen su personal, siempre y cuando este incremento haya supuesto, una generación de empleo neto.
- 3.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas generadoras de **empleo estable**.

A estos efectos, se entienden por empleo estable aquel de duración superior a tres años.
- 4.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas promovidas o que contraten a personas provenientes de alguno o algunos de los siguientes **colectivos: Jóvenes parados menores de veinticinco años, parados de larga duración y/o personas que no reciban ningún tipo de subsidio, parados mayores de cuarenta años, mujeres o minusválidos**.
- 5.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas nacidas de cualquier iniciativa de autoempleo o que adopte cualquier otra forma de promoción de la **economía social**.

A estos efectos, se entiende que una actividad económica promueve la economía social, cuando adopta la forma jurídica de autónomo, cooperativa de trabajo asociado o sociedad anónima laboral.

- 6.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas promovidas o que contraten a personas **residentes en el término municipal de Jerez**.

A estos efectos, se entiende que una actividad económica es promovida, o emplea, a personas residentes en el término municipal de Jerez, cuando más del 50 % del personal de la empresa que la realiza, tenga su residencia dentro del propio término municipal de Jerez.

- 7.- Gozarán de un mayor grado de protección aquellas actividades económicas que se instalen en el **conjunto histórico artístico**.

- 8.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas que contraten **productos y servicios** ofrecidos por otras empresas del propio término municipal **de Jerez**.

- 9.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas que entrañen inversiones en **investigación y desarrollo** o en programas de **control de calidad, o en formación continua**.

- 10.- Gozarán de un mayor grado de protección, aquellas actividades económicas **que no se encuentren catalogadas como molestas, insálubres, nocivas o peligrosas**.

Artículo 6 - VENTAJAS DERIVADAS DE LA CALIFICACION DE "ACTIVIDAD ECONOMICA DE INTERES MUNICIPAL"

Cualquier actividad económica que, de acuerdo a la presente Ordenanza, sea calificada como de interés municipal, podrá tener derecho a las siguientes ventajas:

1.- AYUDAS A LA TRIBUTACION :

Las actividades económicas de interés municipal, siempre y cuando se den las condiciones fijadas en la presente Ordenanza, podrán obtener subvenciones en los siguientes términos:

- Con carácter general, para las actividades económicas iniciadas con posterioridad **a la entrada en vigor de la presente Ordenanza**:

a).- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) que inicien, actividades empresariales por primera vez, podrán obtener una subvención máxima del 75 por 100 de la cuota municipal que le correspondiera pagar durante el ejercicio en que comiencen su actividad, del 50 por cien el segundo, del 25 por cien el tercero, del 15 por cien el cuarto y del 10 por cien el quinto.

Aquellos sujetos pasivos que, ejerciendo previamente alguna actividad económica, ésta lo sea por primera vez en el término municipal de Jerez o, en epígrafe distinto a aquél por el que vengan tributando, podrán obtener una subvención de hasta el 50 por cien de la cuota municipal durante un máximo de dos años.

b).- Las actividades económicas que, de acuerdo a la presente Ordenanza, resulten calificadas como de interés municipal, y den lugar a que el sujeto pasivo tenga que solicitar la correspondiente "Licencia Urbanística para obras mayores", podrán obtener una subvención por importe igual de hasta el 50% de la tasa.

Esta subvención exclusivamente irá destinada a los centros de trabajo donde desarrolle la actividad económica en cuestión.

c).- Las actividades económicas que, de acuerdo a la presente Ordenanza, resulten calificadas como de interés municipal, y den lugar a que el sujeto pasivo tenga que solicitar la correspondiente "Licencia de Apertura y traslado de establecimientos industriales y mercantiles", podrán obtener una subvención por importe igual de hasta el 50% de la tasa.

d).- Los sujetos pasivos del **I.A.E** que inicien la actividad comercial en el conjunto histórico artístico, y a su vez tenga su domicilio habitual y permanente en dicho conjunto histórico artístico, tendrán derecho a una subvención por importe igual de hasta el 50% de la cuota del "Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)", correspondiente a dicho domicilio y al local de negocio en el que se desarrolle la actividad siempre que sea propietario de los mismos.

- Con caracter específico para las actividades económicas comerciales instaladas en el Conjunto histórico artístico con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza:

e).- Se subvencionará por importe igual de hasta el 50% de tasas por "Licencia de Obras", para la adaptación de locales comerciales, dentro del Conjunto Histórico-Artístico, así como la primera utilización de los mismos, reforma ó ampliación de éstos, pudiendo alcanzar dicha subvención un importe igual de hasta el 75% de las referidas tasas, si el solicitante que ejercite la actividad tiene su domicilio habitual y permanente, dentro del mismo ámbito territorial.

f).- En iguales términos que el punto anterior, para la "Licencia de apertura por ampliación de la actividad comercial".

El abono de dichas subvenciones se realizará coincidiendo con el devengo de las mencionadas figuras impositivas.

2.- VENTAJAS EN LA ADQUISICION DE SUELO PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Cualquier actividad económica que, de acuerdo a la presente Ordenanza, sea calificada como de interés municipal, podrá tener derecho a subvenciones en el precio del suelo industrial público. En este sentido:

a).- **En la adquisición de suelo público en el Polígono Industrial El Portal.** Cualquier actividad económica, calificada de interés municipal, que requiera, para su desarrollo, suelo público en el Polígono Industrial El Portal, podrá recibir una subvención, de hasta un 25 % en el precio de la correspondiente parcela.

También podrá acordarse una financiación del precio final de la parcela en un plazo máximo de cinco años y a un tipo de interés MIBOR.

b).- En la adquisición de suelo público en el Parque Empresarial y de Investigación Agroindustrial de Jerez. Cualquier actividad económica, calificada de interés municipal, que requiera, para su desarrollo, suelo público en el Parque Empresarial y de Investigación Agroindustrial de Jerez, podrá recibir una subvención, de hasta un setenta por ciento de la valoración que se realice sobre el derecho edificatorio. También podrá acordarse una financiación del importe correspondiente a los derechos edificatorios inherente a la parcela hasta un plazo máximo de cinco años y a un tipo de interés tipo Mibor. Para que tengan efecto estas subvenciones será requisito necesario que la adquisición de la parcela se realice con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

c).- En la adquisición de suelo en el Polígono Industrial Garrapilos de La Barca de la

Florida, Cualquier actividad económica, calificada de interés municipal, que requiera para su desarrollo suelo en el Polígono Industrial Garrapilos, podrá recibir una subvención de hasta un 25 % en el precio de la correspondiente parcela.

3.- VENTAJAS FINANCIERAS:

Cualquier actividad económica calificada como de interés municipal, en virtud de la presente Ordenanza, tendrá libre acceso a las condiciones preferentes de financiación establecidas en el Convenio firmado a tal efecto entre la Gerencia Local de Desarrollo Económico, S.A. y las entidades financieras.

4.- VENTAJAS EN EL PLANO FORMATIVO:

Cualquier actividad económica calificada como de interés municipal, en virtud de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes ventajas en el plano formativo:

- Becas, de hasta un 50 %, sobre cualquier curso o programa organizado por la Escuela de Negocios de Jerez.
- Colaboración, gratuita, en el diseño de programas específicos para la formación del personal de la empresa, a cargo del departamento o empresa municipal responsable de la formación ocupacional.

5.- VENTAJAS EN EL PLANO COMERCIAL:

Cualquier actividad económica calificada como de interés municipal, en virtud de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes ventajas en el plano comercial:

- Posibilidad de utilizar en toda su comunicación el distintivo "INTERES JEREZ" (o la denominación específica que así se determine), bajo el cual, el Excmo. Ayuntamiento de Jerez amparará y promocionará todos los productos y servicios a que den lugar las actividades económicas de interés municipal.
- Autorización del Excmo. Ayuntamiento de Jerez para que la empresa pueda incorporar la palabra JEREZ a su nombre comercial.
- Subvenciones o bonificaciones destinadas a la comercialización de los productos y servicios a que den lugar estas actividades económicas de interés municipal. Estas subvenciones, que podrán ser hasta del 30 %, irán destinadas a:
 - a. Utilización de la infraestructura del Centro de Congresos y Convenciones de Jerez, para llevar a cabo presentaciones o cualesquiera otras acciones comerciales.
 - b. Contratación de espacios publicitarios en los diversos medios de comunicación de titularidad Municipal.

6.- INFORMACION Y ASESORAMIENTO:

Las actividades económicas que, de acuerdo a la presente Ordenanza, sean calificadas como de interés municipal, tendrán derecho preferente en todos los servicios ofrecidos por la Gerencia Local de Desarrollo. En concreto:

- Recibirán información y asesoramiento gratuito sobre los requisitos legales necesarios para poner en marcha la actividad económica, contratar personal, solicitar ayudas a las diferentes administraciones, etc...

- Podrán, igualmente, encargar a la propia Gerencia Local de Desarrollo, la tramitación gratuita de todas las ayudas y subvenciones publicadas por las diferentes administraciones.

TITULO TERCERO - PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA

CALIFICACION

CAPITULO I

"NORMAS GENERALES"

Artículo 7 - LEGITIMACION

El procedimiento por el cual una actividad económica podrá obtener la calificación de interés municipal se iniciará a instancia del interesado, para lo cual deberá acreditar su personalidad y/o representatividad, aportando los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del N.I.F. o C.I.F., según el caso, cuando se trate de actividades económicas ya iniciadas.
- Fotocopia del poder o de los estatutos sociales en donde se acredite la representatividad del solicitante.

Artículo 8 - TIPOS DE CALIFICACION

Es posible distinguir dos tipos de calificación diferentes: Calificación provisional y calificación definitiva; cada una de ellas con su correspondiente procedimiento.

La simple calificación provisional dará a su titular derecho a obtener las ventajas señaladas en la misma. No obstante, éste será siempre un derecho provisional, que no devendrá en firme hasta que se produzca la calificación definitiva.

Igualmente, la calificación definitiva podrá corregir, al alza o a la baja, los porcentajes de ayuda inicialmente aprobados en la calificación provisional.

CAPITULO II.-

"CALIFICACION PROVISIONAL"

Artículo 9 - SOLICITUD

La solicitud, por la que una actividad económica podrá recibir la calificación de interés municipal, se presentará en las oficinas de la Gerencia Local de Desarrollo Económico, Empresa Mixta, S.A.

La solicitud deberá formalizarse mediante el impreso que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, el cual deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante (conforme a lo establecido en el Artículo 7).

Además, en función de los intereses y alegaciones del solicitante, se podrán exigir cualquier otro documento por el que se pueda constatar la realidad de las afirmaciones del solicitante.

Artículo 10 - TRAMITACION

La Gerencia Local de Desarrollo Económico, previa comprobación de la documentación presentada, informará al Alcalde-Presidente de la calificación provisional de "actividad económica de interés

municipal, expedándose a tal fin la "Cédula de calificación provisional", en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada del expediente en las oficinas de la Gerencia Local de Desarrollo Económico.

Si se observara que la documentación aportada por el solicitante no es suficiente, se suspendería la tramitación requiriéndose al solicitante para que aporte la documentación pertinente.

El órgano competente para el otorgamiento o denegación de la calificación provisional, será el Alcalde-Presidente, limitándose la Gerencia Local de Desarrollo Económico a informar técnicamente acerca de la misma.

La denegación de la calificación provisional será motivada.

La cédula en la que se formalizará el acto de calificación provisional determinará, en cualquier caso:

- Beneficios que se otorgan a la actividad económica.
- Plazo máximo para el inicio de la actividad o para llevar a cabo la acción que motive el beneficio otorgado.

CAPITULO III

"CALIFICACION DEFINITIVA"

Artículo 11 - SOLICITUD

La solicitud de calificación definitiva se presentará en las oficinas de la Gerencia Local de Desarrollo Económico, por el titular de la calificación provisional

Dicha solicitud de calificación definitiva habrá de presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha establecida como plazo máximo de inicio de la actividad (o acción que motive el beneficio otorgado) en la cédula de calificación provisional.

El solicitante deberá aportar todos aquellos documentos que acrediten la efectiva realización de las acciones en base a las cuales se otorgaron beneficios en la calificación provisional.

Si transcurrido el plazo máximo para solicitar la calificación definitiva, ésta no se produjese o bien no estuviese suficientemente documentada, la Gerencia Local de Desarrollo requerirá al solicitante para que en el plazo de quince días naturales subsane la falta.

Si este segundo plazo es agotado y se mantiene la falta, la Gerencia Local de Desarrollo Económico informará a la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez.

Artículo 12 - TRAMITACION

La Gerencia Local de Desarrollo, a la vista de la documentación aportada por el solicitante, remitirá la propuesta de calificación definitiva a la Delegación de Promoción de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, quién, a su vez, la presentará para su aprobación, a la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, otorgando en su caso, la "Cédula de Calificación Definitiva".

Si por cualquier motivo (falta de presentación de la solicitud, falta de documentación, incumplimiento de plazos, incumplimiento de acciones, etc...) se denegara la calificación definitiva, la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez dictará resolución motivada al respecto que, en cualquier caso será susceptible de recurso.

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, podrá modificar los beneficios provisionalmente acordados en la Cédula de Calificación Provisional si el solicitante no hubiese cumplidas sus expectativas inicialmente declaradas en la solicitud de calificación provisional.

Tanto la resolución de denegación como la de modificación de la calificación provisional deberán ser motivadas, y facultarán a la Administración a exigir al solicitante, el reintegro de las cantidades de las que indebidamente se hubiese beneficiado.

En la "Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad" se dará cuenta de las actividades que hayan solicitado alguna ventaja o cencesión al amparo de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Segunda.-** Los beneficios que, en virtud de la presente Ordenanza, pudiesen recibir cualquier actividad económica de interés municipal, serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que el Excmo. Ayuntamiento de Jerez haya podido o pueda conceder en virtud de alguna otra Ordenanza, acuerdo plenario o convenio con determinados colectivos.
- Tercera.-** Los beneficios que, en virtud de la presente Ordenanza, pudiesen recibir cualquier actividad económica de interés municipal, podrán ser compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones reconocidas por el Estado o la Comunidad Autónoma.
- Cuarta.-** Para ser beneficiario de cualquiera de las medidas que se señalan en el documento, será inexcusablemente necesario que el solicitante de las mismas, tanto individual como societariamente, si es el caso, se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones fiscales con la Administración Local.
- Quinta.-** El Ayuntamiento de Jerez garantizará el marco presupuestario preciso para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Sexta.-** Una vez finalizado el período de vigencia, la presente Ordenanza podrá prorrogarse tras los necesarios estudios de análisis y evaluación de sus resultados.

Jerez de la Frontera, 6 de Junio de 1995.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

NOTA:

(Publicada en el B.O.P. nº 142 de 22 de Junio de 1995)

(Modificada por Pleno 30-6-97 y publicada BOP nº 218 de 19-9-97)

(Modificado art. 6.2.b) Pleno de 28.11.97 y publicado B.O.P. nº 51 de 4-3-98)

(Modificado art. 6.1.a) Pleno de 5-2-99 y publicado en BOP nº 104 de 8-5-99)